

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 451

SAN SALVADOR, LUNES 13 DE ABRIL DE 2026

NUMERO 66

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMIA	
Decreto No. 544.- Reforma al Código Tributario.....	3-5	Acuerdo No. 195.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Pacific Solar Company, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	104-114
Contrato de Préstamo No. 6121/OC-ES, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el “Proyecto de Apoyo al Control de Inundaciones en el Área Metropolitana de San Salvador”, y Decreto Legislativo No. 545, aprobándolo....	6-81	Acuerdo No. 205.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Inverde, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	115
Decretos Nos. 546 y 547.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	82-89	Acuerdos Nos. 596 y 688.- Se ordena a favor del Centro Nacional de Registros la reposición de inscripciones contenidas en diferentes libros y folios, todos los libros del Registro de Contratos de Ventas a Plazos y Cláusulas Resolutorias, que llevó el Registro de Comercio.....	116-117
Decreto No. 548.- Reformas a la Ley General de Electricidad.....	90-100	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Misión Profética y Evangélica Ríos de Agua Viva y Acuerdo Ejecutivo No. 276, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	101-103	Acuerdos Nos. 15-0238, 15-0396, 15-0397 y 15-0826.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	118-119
		Acuerdo No. 15-1471.- Se rectifica el Acuerdo No. 15-0662/2025, de fecha 29 de abril de 2025.....	120
		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No. 40.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 34, de fecha 11 de marzo de 2026.....	120

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1477-D, 2468-D, 2567-D, 2675-D, 2723-D, 206-D, 211-D, 245-D, 250-D, 451-D, 458-D, 482-D, 498-D y 573-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 120-123

Acuerdo No. 359-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. 124

Acuerdos Nos. 423-D y 440-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado. 124

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, Salud y Medio Ambiente, que se denomina "El Milagro" del Caserío Chagalapa, Cantón El Sacramento y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Sur, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 125-136

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 137-139

Aceptación de Herencia Interina 139-140

Título de Propiedad 140-141

Muerte Presunta 141

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 142-143

Herencia Yacente 143

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 144-145

Herencia Yacente 145

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 146-161

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia Interina 161-182

Herencia Yacente 183

Título Supletorio 183-190

Convocatorias 190-199

Reposición de Certificados 199-200

Disolución y Liquidación de Sociedades 200-201

Edicto de Emplazamiento 201-202

Inmuebles en Estado de Proindivisión 202-203

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 204-214

Herencia Yacente 215

Título de Propiedad 215-217

Título Supletorio 217-218

Título de Dominio 218

Convocatorias 219-222

Reposición de Certificados 222-223

Aviso de Cobro 224

Administrador de Condominio 224

Marca de Producto 224-225

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 226-233

Título de Propiedad 234

Título Supletorio 234-236

Título de Dominio 236-237

Convocatorias 237-238

Reposición de Certificados 238-240

Aviso de Cobro 240

Balances de Liquidación 241

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta 242-244

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 544

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, del 22 del mismo mes y año, se emitió el Código Tributario, el cual establece que los sujetos no domiciliados serán sujetos de retención del impuesto sobre la renta, en un porcentaje del veinte por ciento.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 179, de fecha 12 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 409, del 24 del mismo mes y año, se modificó el artículo 158 del Código Tributario en el sentido de establecer que las sumas pagadas o acreditadas a inversionistas domiciliados en el extranjero en concepto de rentas y rendimientos de capitales invertidos en títulos valores, o de transacciones sobre títulos valores, participaciones y otras inversiones realizadas en el mercado de valores salvadoreño, a través de la Bolsa de Valores, estarán sujetos a una retención equivalente al tres por ciento (3%).
- III. Que el porcentaje mencionado, provoca un desincentivo a la inversión extranjera, especialmente de aquellos que realizan operaciones en el mercado bursátil, lo que redundará en fuga de capitales extranjeros, menores alternativas de financiamiento, menor recaudación fiscal y en consecuencia menor crecimiento económico.
- IV. Que por lo antes expuesto es necesario reformar el artículo 158 del Código Tributario, eliminando el porcentaje de retención del impuesto antes relacionado, a fin de potenciar la competitividad de los mercados de capitales regionales y desarrollar el mercado de valores para atraer más inversión.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 1. Refórmase el inciso cuarto del artículo 158, de la siguiente manera:

"Las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales o jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, sucesiones y fideicomisos, no domiciliados en el país, que provengan por concepto de rentas y rendimientos de los capitales invertidos en títulos valores, o de transacciones sobre títulos valores, participaciones y otras inversiones realizadas en el mercado de valores salvadoreño, sea primario o secundario, a través de la Bolsa de Valores, no estarán sujetas a la retención ni al pago del Impuesto sobre la Renta que regula el inciso primero de este artículo. No obstante lo anterior, las Casas de Corredores de Bolsa domiciliadas en El Salvador estarán obligadas a remitir a la Administración Tributaria, mediante el formulario que para tales efectos se ponga a disposición, un informe de los inversionistas no domiciliados que operen o inviertan en el mercado de valores del país. Dicho informe deberá ser remitido dentro del plazo para enterar lo retenido, previsto en el artículo 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.